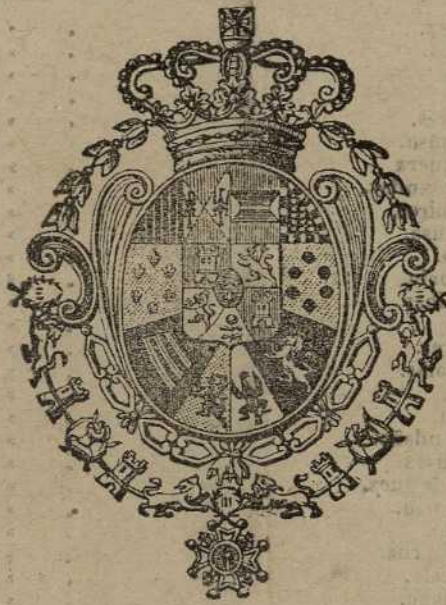


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm 201.—Excmo. —En vista de la carta oficial de V. E. núm. 32, de 7 de Enero último, dando cuenta de las medidas adoptadas por ese Gobierno general para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio del año próximo pasado, expedida por el Ministerio, y reunir los datos reclamados por el Consejo de Estado referente á la reforma del regimen Municipal de esas Islas, S. M. el Rey (D. G.) se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E. en el asunto, disponiendo se manifieste á V. E. que S. M. recompensará con adecuadas distinciones honoríficas á cuantos se distinguan en el desempeño de su cometido en los trabajos de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1884. —Tejada.—Sr. Gobernador General de las Filipinas.

Manila 22 de Abril de 1884. — Cúmplase y pase la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. SECRETARÍA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Arcadio Enriquez, se ha servido disponer en decreto de 1.º del actual que se le dé de alta en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en esta Capital, previo el correspondiente juramento que prestó en cinco siguiente.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 8 de Mayo de 1884.—Angel Sanz Borra.

Parte Militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 9 DE MAYO DE 1884. Jefe de día.—El Comandante D. Juan Ataide.—Imperial.—El Coronel D. Horacio Sawas. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos. Artillería. De orden de S. E. El Coronel Teniente Coronel Sarrazón mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES. Núm. 121.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán correccion los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Finlandia.

Casco en la Rada E. de Kronstandt. (A. H., núm. 123701. Paris 1883.) Un casco que tiene encima de 3m,7 de agua, se encuentra, por fondos de 5m,2 á 1 milla y 3/10 al N. 89° E. de la punta S. del puerto de Kronstandt. Una percha blanca y negra, con

dos escobas, señala el costado O. del casco, que está orientado ENE-OSO.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

Boya próxima al bajo Vyl, extremo S. de los arrecifes Horn. (A. H., núm. 1237699. Paris 1883). Por 15 metros de agua, á media milla al S. 9° O. de la cabeza del bajo Vyl, se ha fondeado una boya puntiaguda, de hierro, pintada de rojo, que tiene con grandes letras negras, la palabra Vyl. Esta boya tiene encima una percha roja y una escoba con las puntas hacia arriba. Situacion: 55° 26' 36" N. y 14° 2' 15" E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 13° 50' NO. en 1883.

Cartas números 192 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

OCEANO INDICO.

Estrecho de Sonda.

Erupcion volcánica. El 29 de Agosto de 1883 el Jefe de la Marina de las Indias neerlandesas comunicó el telégrama siguiente:

Violenta erupcion volcánica en el estrecho de Sonda.—Las cartas de todo el estrecho ya no merecen confianza. Los faros hundidos.

Un telégrama del 30 de Agosto de 1883, del Gobernador general de las Indias neerlandesas, relativo á la erupcion del 26 de Agosto y de la ola de marea que le siguió el 27, contiene los detalles siguientes:

Extension de costa Merak á Tjiringin, destruida. Anjer, Merak y Tjiringin, con todos los establecimientos del Estado, desaparecidos.

Faros de Vierde Punt (Java) y de Vlakke Hoek (Sumatra), hundidos.

Canal del estrecho de Sonda, completamente trastornado.

Krakatau desaparecida; en el sitio de su cúspide hay actualmente agua, mientras que diez y seis elevaciones volcánicas han surgido entre Krakatau y Slebeze.

MAR DE CHINA.

China.

Luz en la isla Bonham (A. H., núm. 123701. Paris 1883). En una torre redonda, de hierro, establecida en el contrafuerte S. de la isla Bonham, se enciende, desde el 12 de Julio de 1883, una luz que presenta cada medio minuto un destello alternativamente blanco y rojo; está elevada 72 metros sobre el nivel del mar, 14m,3 sobre el terreno y es visible á 22 millas. Esta luz queda cubierta por la tierra alta de la isla en las marcaciones comprendidas entre el S. 12° 16' O. y el S. 45° 5' O.

Igualmente queda cubierta al N. y al E. de los islotes Elliot, Raffles, y Stenhouse cuando se marca entre el S. 14° 27' E. y el S. 79° 51' O. excepto en las marcaciones comprendidas entre el S. 13° 49' E. y el S. 13° 1' E. y entre S. 40° 46' E. y el S. 3° 9' E.; entre el S. 0° 54' E. y el S. 0° 54' O.; y entre el S. 47° 30' O. y el S. 57° 46' O.

Torre á fajas horizontales rojas y blancas. Casa blanca.

Situacion aproximada: 30° 37' 21" N. y 128° 38' 3" E. Cuando los guardas del faro oyen, en tiempos cerrados ó de niebla, toques de campana, de corneta de silbato de vapor ó cualquiera otra señal que indique la proximidad de un buque, disparan dos cañonazos separados por el intervalo de 1 minuto y si de nuevo se oye la señal disparan otros dos cañonazos despues de un intervalo de 8 minutos.

Advertencia. Los buques deben pasar á media milla, cuando ménos, del pequeño islote que se encuentra á poco más de cable y medio al O. de la isla Bonham, á fin de evitar los bajos que despide hacia fuera y que tienen de 1m,8 á 3m,6 de agua en bajamar.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 2° 52' NO. en 1883.

Cartas números 574 y 604 de la seccion I; y 42, 517 y 660 de la V.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios Oficiales.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 8692 de la 2.ª Serie, expedido en 1.º de Diciembre del año próximo pasado, á favor de Bibiana Agustin, de la importancia de ocho pesos, se ha extraviado segun manifestacion de la interesada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento, se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Fernando Muñoz.

ARTILLERIA.

MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Debiendo procederse á contratar el suministro de las herramientas, materiales y otros efectos que se necesitan en esta Maestranza en el término de dos años, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar en dicho establecimiento á las diez de la mañana del dia 14 de Junio próximo con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los dias no feriados de ocho á doce de la mañana lo mismo que los modelos de las herramientas y efectos que lo requieran comprendidos en el indicado pliego de condiciones.

Manila 7 de Mayo de 1884.—El Oficial 1.º de Administracion militar Secretario, Juan Pericás.—V.º B.º—El Coronel Director Presidente, Anselmo Pantoja. 3

ADUANA DE MANILA. Mes de Abril de 1884.

ESTADO del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportacion en el referido mes, con expresion de las cantidades recaudadas por el mismo concepto.

	Valores de las mercancías		Derechos satisfechos.	
	Kilogramos	Pesos.	Pesos.	C.
Abacá en rama	821.551	112.697	1.643	10
—el obrado ó járcia.	45.670	8.349	91	35
Añil	963	600	9	63
—tintaron.	"	"	"	"
Arroz.	"	"	"	"
Azúcar.	7.111.597	472.108	9.956	24
Café.	886.997	165.726	2.661	01
Maderas tintoreas	122.840	2.068	49	15
Tabaco elaborado particular.	47.542	72.877	2.282	01
Id. rama id.	33.132	23.406	1.957	02
Total.		857.831	18.649	51

Manila 7 de Mayo de 1884.—El Contador.—Eduardo de Cortazar.—V.º B.º—El Administrador Central.—Muñoz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Relacion nominal de los presos pobres existentes hoy dia de la fecha en esta cárcel y que han recibido la cantidad que á cada uno se consigna, como limosna hecha por la V. O. T. de Santo Domingo.

Table listing names and amounts under categories: Españoles, Mestizos de id., Calabozo de Juzgados, and Calabozo de consideracion. Columns include names and Pesos, Rs. Ctos.

NOMBRES.

Pesos, Rs. Ctos.

Table listing names and amounts under categories: Calabozo de diferentes Autoridades, Chinios, and Rematados. Columns include names and Pesos, Rs. Ctos.

NOMBRES.

Pesos, Rs. Ctos.

Table listing names and amounts under categories: Sentenciados and Rematados. Columns include names and Pesos, Rs. Ctos.

se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 502,400 ejemplares de padrones y resúmenes para el impuesto de cédulas personales y correspondientes al ejercicio económico de Julio de 1884 á Junio de 1885, que corren á cargo de la Administracion central de Impuestos directos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Mayo de 1884.—*M. Torres.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas, la adquisicion de 502,400 ejemplares de padrones y resúmenes para el impuesto de cédulas personales y correspondientes al ejercicio económico de Julio de 1884 á Junio de 1885.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.^a Adquirir en pública subasta 502,400 ejemplares impresos de padrones y resúmenes conforme á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 5 que se acompañan al espediente.

2.^a Los 502,400 ejemplares se distribuirán en la forma siguiente:

100.000	Ejemplares del modelo N.º 1.				
400.000	id.	id.	id.	id.	2.
2.000	id.	id.	id.	id.	3.
200	id.	id.	id.	id.	4.
200	id.	id.	id.	id.	5.

3.^a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio, despues de hecha entrega á esta Administracion Central de Impuestos directos, y á entera satisfaccion de la misma, de los documentos referidos y previa presentacion de la cuenta documentada con una coleccion de los impresos.

4.^a El tipo para la subasta será el de 5,900 pesos, en escala descendente, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de él.

5.^a La subasta que se llevará á cabo con entera sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana el dia 17 de Mayo del presente año.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.^a Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 295 pesos á que asciende el 5 p^o del valor total del servicio de que se trata.

7.^a Los que deseen interesarse en la subasta, presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que expresa el modelo que se copia á continuacion, estendidas en papel del sello 3.^o en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior.

8.^a Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles, haciéndose rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.^a Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10.^a Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna, el do-

cumento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y unida en tal estado al espediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor, lo afianzará en cantidad igual al 10 p^o de la importancia del remate, formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso, y aprobada que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, solicitará de dicha Superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos, así como los gastos de escritura y cuantos se originen, serán de su cuenta. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito presentado para licitar si este no constituyese parte de aquella.

13. La impresion de los documentos será igual en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto en la Administracion Central de Impuestos directos y se llevará á cabo en papel igual ó superior á las clases que figurarán como muestras en el espediente, verificándose oportunamente por el expresado Centro la necesaria comprobacion que acredite la referida igualdad ó superior clase, previas las garantías que crea conveniente adoptar.

14. En el plazo de ocho dias laborables entregará el contratista una tercera parte de los ejemplares de cada uno de los modelos que indica la condicion primera, otra tercera parte á los ocho dias siguientes y el resto en otro plazo igual. El primer plazo empezará á contarse desde el dia en que se notifique al interesado la aprobacion definitiva de la subasta, terminando el último veinticinco dias despues de la fecha de dicha notificacion. Los ejemplares estarán perfectamente ajustados á los modelos, limpios, secos y bien acondicionados y los que carezcan de estas circunstancias, serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reposicion un plazo de tres dias, transcurridos los cuales, se adquirirán de su cuenta y riesgo por administracion.

15. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contratados en el plazo marcado, ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate, en caso de subastarse nuevamente este servicio á la que resulte si hubiera necesidad de hacerlo por Administracion. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda segun lo prevenido en el párrafo segundo, artículo quinto del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes lo representen, quedarán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones, relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la Intendencia general de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo siempre la via contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Mayo de 1855.

18. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecucion de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los

plazos y condiciones estipuladas, y en jamas se someterán á juicio arbitral, ni se dará por la via contenciosa despues de la gubernativa, en la forma prescripta por las Leyes.

Manila 6 de Mayo de 1884.—*Evaristo*

MODELO DE PROPOSICION
Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N..... N..... vecino de..... se complace á facilitar á la Hacienda los ejemplares de padrones y resúmenes, conforme en sus modelos á los modelos que obran en la Administracion Central de Impuestos por la cantidad de..... con estricta sujecion á las condiciones estipuladas en el respectivo pliego inserto en la Gaceta de Manila número..... del dia.....

Fecha y firma
Es copia, *Miguel Torres.*

Providencias judiciales.

D. Juan Bueno y Carabino, Alférez agregado al Batallón de Infantería Iberia núm. 2, y Fiscal de la causa que se instruye contra el soldado de 2.^a Compañía del espesado Regimiento, Maximiliano Rojas, natural de Urión, provincia de Burgos, del delito de primera desercion; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado en el término de diez dias, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, para que comparezca en el cuartel de la Luneta á responder á los cargos que en dicha causa le resulten: pues de no comparecer se le seguirá y sentenciará la causa en ausencia por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion que causa su fuga; cuyo cotejo se hará sin que se le emplazare, por ser así la voluntad de la Real Audiencia de Manila.
Manila 5 de Mayo de 1884.—*Juan Bueno.*

D. Alfonso Cabas Hernandez, Alférez Fiscal de la causa que se instruye contra el soldado de 1.^a Compañía del espesado Regimiento, Maximiliano Rojas, natural de Urión, provincia de Burgos, del delito de primera desercion; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, para que comparezca en el cuartel de la Luneta á responder á los cargos que en dicha causa le resulten: pues de no comparecer se le seguirá y sentenciará la causa en ausencia por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion que causa su fuga; cuyo cotejo se hará sin que se le emplazare, por ser así la voluntad de la Real Audiencia de Manila.
Manila 5 de Mayo de 1884.—*Alfonso Cabas.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Quiapo, recaída en los autos de jurisdiccion civil promovida por doña Estefanía T. de Linares, propietaria de un solar situado en el barrio de Quiapo, de la comprension del arrabal de Quiapo, el cual por su frente hácia el Oeste con la calle de Doña Doña; por el Este y Norte con el solar de D. Reyes, y por el Sur con la casa y solar de D. Mariano Robles; por el presente se cita, y llama á las personas que se creyeren con derecho al espesado para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espesado á ejercitarlo, y de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que cederá á lo que haya lugar.
Quiapo 6 de Mayo de 1884.—*Plácido del B.*

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Jefe de la causa que se instruye en esta provincia, que de su pleno ejercicio de sus funciones, yo el Jefe de la causa, Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mercedes Mendoza, natural y vecino de Baliuag de esta provincia, hijo de Juan y de Florentina Reyes, de edad de 15 á 16 años de edad, de estatura mediana, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barbi lampiño, pelo claro y procesado en la causa núm. 4928 que se instruye contra el mismo y otro por lesiones, para que comparezca en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, para que comparezca en el Juzgado ó en la Audiencia pública del mismo; pues de hacerlo así, le administraré justicia y en otro caso, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los autos que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 3 de Mayo de 1884.—*Gaspar Castaño.*—Por mandado de *Vicente Enriquez.*

Imprenta «Amigos del Pais» Calle de Anda, número 10.